

## CONCLUSIONES

Actualmente, se vive un momento de particular interés en relación con la realización de actividades en la Zona. El régimen que regula este espacio marino está ya consolidado en la práctica y en los veinticinco años que han transcurrido desde el inicio de su funcionamiento, la Autoridad ha demostrado ser una organización confiable, capaz de dar cumplimiento a la misión de hacer que los recursos de la Zona sean explotados en beneficio de toda la humanidad y de preservar el medio marino de este espacio.

La credibilidad en el régimen de la Zona, aunada a la claridad que aportó la Opinión Consultiva, permitió que el número de Estados que han decidido patrocinar actividades de exploración en los fondos marinos internacionales se incrementara de manera exponencial en los últimos ocho años; por consiguiente, el número de áreas disponibles para la exploración ha disminuido de manera significativa, sobre todo en la ZFCC, particularmente rica en nódulos polimetálicos.

Paralelamente, cada vez se acerca más el inicio de las actividades de explotación en la Zona pues varios de los contratos para la exploración firmados por la Autoridad ya vencieron y fueron prorrogados, y cuando ésta concluya, el Consejo deberá decidir si autoriza el paso a la explotación o no. Asimismo, la Autoridad está próxima a aprobar la propuesta de reglamento para la explotación de minerales en la Zona, su aprobación podría también facilitar que el Consejo acceda a autorizar el inicio de esta segunda fase de actividades y esto colocará a la Autoridad ante uno de sus principales retos: lograr que la minería submarina sea una actividad lucrativa pero ecológicamente sostenible de la cual se beneficie toda la humanidad.

La conjunción de estas condiciones genera una oportunidad para que los Estados parte de la Autoridad evalúen cómo ha sido su relación con esta organización, ponderen si hay áreas de oportunidad para incrementarla o fortalecerla y determinen si desean incursionar en el patrocinio de actividades en la Zona.

Partiendo de este escenario, esta obra tuvo como propósito demostrar que México se beneficiaría de incrementar su colaboración con la Autoridad. Para sustentar la validez de esta hipótesis se realizó un análisis que

comprendió varias cuestiones: *a)* se hizo un examen sobre la constitución y funcionamiento del régimen de la Zona previsto en la Convención. Como parte de este análisis, se ahondó sobre la misión y facultades de la Autoridad; *b)* se reflexionó sobre la colaboración que hasta ahora ha tenido México con la Autoridad. Como resultado de este ejercicio se constató que el país ha mantenido una colaboración constante con dicha organización; no obstante, esta colaboración no ha sido óptima por dos motivos: no ha abarcado todos los ámbitos de competencia de la Autoridad y, más importante aún, México no ha obtenido todos los beneficios que podría alcanzar como consecuencia de ella; partiendo de este diagnóstico, se identificaron seis medidas mediante las cuales México podría intensificar su colaboración con la Autoridad. Acto seguido, se ponderaron los costos y beneficios que su instrumentación implicaría; *c)* una de las medidas identificadas fue el desarrollo de una legislación nacional para regular la realización de actividades en la Zona bajo el patrocinio de México. Dado que esta medida es de naturaleza estrictamente jurídica, se decidió profundizar entorno a la misma, y para ello, *d)* se llevó a cabo un estudio de derecho comparado sobre las características que debería tener una normatividad mexicana en la materia.

A continuación se comparten las conclusiones de esta obra:

- 1) Existen por lo menos seis medidas que México podría instrumentar para incrementar su colaboración con la Autoridad: I) la posible ratificación del Protocolo; II) la mayor difusión al Fondo de Dotación y otros programas de la Autoridad para apoyar la realización de ICM en la Zona; III) el ejercicio eficiente de los derechos que como Estado ribereño tiene México conforme al artículo 142 de la Convención; IV) el desarrollo de una legislación nacional para regular la realización de actividades en la Zona bajo el patrocinio de México; V) el patrocinio de actividades en la Zona, y VI) la reactivación de puertos derivada de la realización de actividades en este espacio marino.
- 2) La instrumentación de las primeras cuatro medidas propuestas generaría más beneficios que costos para el país. En cuanto a las otras dos medidas —el patrocinio de actividades en la Zona y la reactivación de puertos—, realizar un estudio a profundidad de los costos y beneficios de su puesta en práctica excedería los límites de esta obra. Por consiguiente, en esta obra no se concluyó respecto a si sería conveniente o no instrumentarlas; sin embargo, dado que previsiblemente podrían aportar beneficios significativos para el país y que el costo de llevar a cabo un estudio no sería elevado, se recomienda iniciar un proceso de evaluación para determinar si su instrumentación trae-

ría más beneficios que costos y, de concluirse que sí, diseñar una estrategia para llevarlas a la práctica. Considerando que la puesta en marcha de estas medidas podría tener implicaciones ambientales y económicas significativas para el país sería conveniente que en este proceso de evaluación, además de las diversas dependencias de la administración pública federal cuyas competencias estén vinculadas con los temas, participen representantes de instituciones académicas, de la industria minera y de organizaciones de la sociedad civil.

- 3) Los beneficios que generaría la instrumentación de las medidas propuestas serían de índole ambiental, científica y tecnológica. En el ambiental, colaborar con la Autoridad facilitaría que México adquiriera mayor conocimiento sobre el impacto de las actividades mineras en el medio marino y sobre la fauna, la flora, los ecosistemas y los minerales de las zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional. Esto permitiría que el país contara con herramientas útiles para establecer y actualizar políticas para la protección y gestión sostenible del medio marino dentro de su jurisdicción, y para prevenir y minimizar el impacto ambiental en caso de que se llegara a autorizar que se lleven a cabo actividades mineras en estos espacios.

Desde el punto de vista científico, habría tres principales beneficios: I) la generación de ciencia, tanto pura como aplicada, y, como consecuencia de ésta última, la obtención de patentes; II) el fomento a la capacidad y la transferencia de tecnología que el país podría adquirir como contraprestación por otorgar el patrocinio para la realización de actividades en la Zona, y III) la capacitación a la que científicos, académicos y funcionarios podrían tener acceso de darse mayor difusión a las oportunidades que en esta materia brindan la Autoridad y los contratistas que realizan actividades en la Zona.

Desde el enfoque económico, los principales beneficios serían los ingresos pecuniarios que el Estado podría obtener, tanto derivados del eventual patrocinio de actividades en la Zona como de la posible habilitación de puertos en el Océano Pacífico para la descarga y procesamiento de minerales extraídos en la Zona por contratistas.

- 4) Como norma general, las medidas propuestas son independientes entre sí, por tanto, México podría optar por instrumentar todas o sólo algunas de ellas; asimismo, sería factible que la puesta en práctica de éstas se diera en tiempos distintos. La excepción a esta regla se da en el caso del patrocinio de actividades en la Zona, ya que esta medida no debería instrumentarse sin que previamente se cuente con

normatividad que regule la materia, ya que la Sala de Controversias fue muy clara al precisar que el desarrollo de normatividad es un requisito *sine qua non* para que un Estado pueda ser exonerado de responsabilidad internacional en caso de suscitarse un incidente que cause daño a la Zona como consecuencia de las actividades que está patrocinando. Es importante tener en cuenta que este condicionamiento es unidireccional, el patrocinio de actividades en la Zona está condicionado a la existencia de regulación en la materia, mas no a la inversa. Por tanto, el hecho de que se regule la realización de actividades en la Zona bajo el patrocinio de México no implicará que el país tenga forzosamente que patrocinar este tipo de actividades. El desarrollo de una normatividad es exclusivamente una medida preparatoria que permitiría que México pudiera incursionar en el patrocinio de actividades en la Zona si así lo decidiera, sin tener riesgo de incurrir en responsabilidad internacional. Dado su carácter de medida preparatoria, la referida ley especial debería desarrollarse cuanto antes, a fin de que el país esté en condiciones de aprovechar cualquier oportunidad de patrocinio que llegue a presentarse si lo estima acorde a sus intereses.

- 5) En cuanto al desarrollo de normatividad que regule la realización de actividades en la Zona bajo el patrocinio de México, se concluye que, lo más conveniente para el país sería desarrollar una ley especial en la materia, que aportara mayor certeza jurídica, ya que permitiría que todas las disposiciones relativas a la realización de actividades en la Zona quedaran incorporadas en un mismo cuerpo jurídico. Esto también facilitaría el que los contratistas tuvieran conocimiento de sus obligaciones y el que los funcionarios públicos encargados de instrumentar la ley tengan un mayor dominio de ella.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta es que a efecto de que México cumpla cabalmente con su obligación de debida diligencia, se requerirá estar actualizando la ley y el reglamento que se lleguen a desarrollar para regular la realización de actividades en la Zona. Dicha actualización deberá llevarse a cabo a la luz de los nuevos descubrimientos y avances científicos que se generen, así como de la nueva normatividad que desarrolle la Autoridad.

- 6) La ley especial que regule la realización de actividades en la Zona bajo el patrocinio de México debería tener un contenido y características que han quedado recogidos en el capítulo cuatro y en el Anexo de esta obra, en éste último se presenta una propuesta de Ley Mexi-

cana de los Fondos Marinos Internacionales. Dicha propuesta fue redactada luego de llevar a cabo un estudio de derecho comparado de las trece leyes hasta ahora desarrolladas en la materia en concordancia con la Convención. Los principales puntos que se abordan en la propuesta de ley son los siguientes: *i)* la autoridad responsable de ejecutar la ley; *ii)* los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y ambientales que debe cubrir al contratista para obtener y conservar el patrocinio; *iii)* las obligaciones y derechos de los patrocinados; *iv)* las facultades y obligaciones de México como Estado patrocinador; *v)* los mecanismos de solución de controversias; y *vi)* las sanciones en caso de incumplimiento.

Se estima que este borrador de ley constituye una herramienta de gran utilidad, ya que podría servir como punto de partida para el desarrollo de una ley mexicana en la materia.

- 7) Por todo lo anterior, se concluye que México se beneficiaría de incrementar su colaboración con la Autoridad.